

# BOLSA

## Cotización oficial del 23 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>			
<i>Al contado.</i>			
20-11-911	84,99	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
19-11-911	84,85	> E, de 25.000 >	
22-11-911	84,75	> D, de 12.500 >	
22-11-911	85,40	> C, de 5.000 >	55,10
21-11-911	85,50	> B, de 2.500 >	85,40
22-11-911	86,00	> A, de 500 >	16,09
21-11-911	87,00	> H, de 200 >	
21-11-911	87,00	> G, de 100 >	
22-11-911	86,00	En diferentes series.....	85,50
<i>A plaza.</i>			
20-11-911	84,75	Fin corriente.....	
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			
<i>Al contado.</i>			
21-11-911	94,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
21-11-911	94,25	> D, de 12.500 >	94,70
22-11-911	94,65	> C, de 5.000 >	94,70
22-11-911	94,60	> B, de 2.500 >	
22-11-911	94,65	> A, de 500 >	
22-10-911	94,45	En diferentes series.....	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			
<i>Al contado.</i>			
22-11-911	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
22-11-911	101,09	> E, de 25.000 >	101,10
22-11-911	101,65	> D, de 12.500 >	11,19
22-11-911	101,60	> C, de 5.000 >	11,15
22-11-911	101,05	> B, de 2.500 >	101,15
22-11-911	101,00	> A, de 500 >	101,15
22-11-911	101,00	En diferentes series.....	101,15

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal o cada título. Pesetas.	Ore-embolsado. O/O	CAMBIOS DE HOY
FECHA	O/O				
<b>ACCIONES</b>					
21-11-911	454,00	Banco de España.....	500		454,00
20-10-911	252,60	Banco Hipotecario de España..	500	(5)	
22-11-911	234,60	Compañía Arrond.* de Tabacos.	500		292,00, 293,00 y 292,00
22-11-911	278,50	Unión Española de Explosivos.	100		
18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250		
18-11-911	145,00	Banco Hispano Americano.....	500	(6)	145,00
17-11-911	123,90	Banco Español de Crédito.....	250		
22-11-911	49,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		49,00, 49,50 y 50,00
22-11-911	19,60	> > > > Ordinarias.	500		19,00 y 19,50
20-10-911	281,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	13,00	Mediodía de Madrid.....	500		
22-11-911	93,55	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		94,00
22-11-911	94,70	Idem Norte de España.....	475		
22-11-911	410,00	B.* Español del Río de la Plata.			491,00
<b>OBLIGACIONES</b>					
<i>Interés anual. O/O</i>					
22-11-911	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		102,00 y 101,95
22-11-911	78,40	Socied. Gral. Azuc.* Española..	500	4	
15-10-910	91,90	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
25-4-911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
22-11-911	104,25	F. C. M. Z. A. Yedrales y Alza. Serie A.	500	5	
10-8-908	102,00	Id. de Id. Id. > B.	500	11	
31-10-911	95,50	Id. de Id. Id. > C.	500	1	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
14-11-911	42,25	Id. Serie de España. Emisión 17 Enero 1905.			
14-11-911	41,75	> > > 1.ª serie.	475		
14-11-911	41,60	> > > 2.ª >	475	2	
14-11-911	41,60	> > > 3.ª >	475	3	
14-11-911	41,60	> > > 4.ª >	475	3	
14-11-911	76,00	> > > 5.ª >	500	3	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
21-2-910	89,00	Sisas.....	250	6	
17-11-911	78,00	Obligaciones.....	100	7	78,00
21-4-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
20-11-911	83,30	Idem por resultas.....	500	4	
15-11-911	86,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
18-11-911	86,50	Cédulas para ab. de rd. en el extranjero.....	500	10	
11-11-911	100,75	Diputación provincial de Madrid.			
11-11-911	100,75	Obligaciones.....	600	(6)	101,00 y 100,75

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 p. perpetuo al contado.....	183,40
Idem, fin corriente.....	9,00
Idem, fin próximo.....	100,00
Cargos de 4 por 100 amortizable.....	42,50
5 por 100 amortizable.....	100,00
Acciones del Banco de España.....	2,50
Idem del Banco Hipotecario.....	0,00
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	18,50
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	74,00
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	22,00
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	100,00

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
<b>FRANCOS FRANCIA</b>	
Paris, a la vista, total.....	195,00
Cambio medio.....	108,525
<b>LIBRAS INGLESES NEGOCIADAS</b>	
London, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	

Hoja de Madrid. - Núm. 328 24 Noviembre 1911. Año 1. - Pág. 381

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Noviembre de 1911.

Persiste sobre nuestra Península y el Sur de Francia, trasladándose con lentitud, las presiones bajas, por cuya causa en toda España llueve y en algunos puntos copiosamente (Oviedo, 32 m/m; Córdoba, 26 m/m; San Fernando, 24 m/m).

En el litoral Cantábrico el mar aparece agitado y los vientos soplan con fuerza de la región del Norte; también en el Estrecho de Gibraltar el viento es duro; pero en el resto de la Península es de poca fuerza y de dirección variable. La

temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Zamora, Avila y Cuenca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persiste sobre nuestra Península el centro de la depresión.

Es probable que en Cantabria y Gali-

cia el tiempo continúe lluvioso, de vientos fuertes á duros del cuarto cuadrante y mar. En el Estrecho Poniente duro, tiempo lluvioso y mar.

Vientos variables en Levante y tiempo lluvioso. Marejada.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincias.

### Observaciones del jueves 23 de Noviembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

H. (H.)	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0	684.80	5.5	99	SW....	2—Muy flojo..	0,1	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 7.6
6	684.80	4.0	99	SSW....	1—Ventolina..	0,1	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 3.7
8	686.36	4.4	99	Calma..	0—Calma.....	0,0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13.9
12	687.70	7.0	90	Calma..	0—Idem.....	0,0	Cbto. (Lluve).	Idem mínima junto al suelo..... 2.6
16	688.71	6.9	91	WNW... 1—Ventolina..	0,4	Idem. Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....	69
20	690.19	5.2	98	Calma..	0—Calma.....	0,7	Idem. Idem.	

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Sección de Estudios elementales de comercio del Instituto de Oviedo, correspondiente al turno de Auxiliares.*

Los señores opositores admitidos á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el sábado 9 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 8 de Abril de 1910, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

## SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

### BENEFICENCIA PARTICULAR

*Patrimonio del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción (vulgo La Latina), de esta Corte.*

Declarada desierta, por falta de licitadores, la última subasta celebrada para contratar la enajenación de dos solares edificables en esta capital, denominados lote letra A y lote letra B, en que se ha

dividido el terreno procedente del referido Hospital, señalados, el primero, con el número 62 de la calle de Toledo y el número 1 de la Plaza de la Cebada, y el segundo, con el número 1 duplicado, de esta misma plaza, la Excmo. Junta de Patronato de esta Fundación se ha servido acordar el anuncio de su nueva licitación, bajo los tipos de 365.008,89 pesetas, para el lote letra A, y de 243.354,72 pesetas, para el lote letra B, condiciones y modelo de proposición anunciados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 20 y 23 de Septiembre últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que median hasta el de la apertura de pliegos.

Dicha subasta se celebrará, por el propio acuerdo, el día 8 de Enero de 1912, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, ante la mencionada Junta de Patronato.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Secretario, F. Ruano. S—

### Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el peso público, de este término, acordada la celebración de aquélla, y resueltas en firme por la Corporación las reclamaciones que referentes á modificaciones en la condición 5.ª se presentaron, se anuncia al público que la expresada subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las doce horas del primer día hábil siguiente, al en que transcurran treinta naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valencia, 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Bermejo.

*Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio del peso público en esta ciudad.*

#### PRIMERA

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el arbitrio de peso público, de este término municipal, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1912, y terminarán en 31 de Diciembre de 1915.

#### SEGUNDA

El plazo del arriendo se entenderá dividido en dos períodos iguales, uno forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1913, y otro voluntario, que concluirá en fin de Diciembre de 1915.

#### TERCERA

El arrendatario vendrá obligado á participar á la Corporación municipal, antes del día 1.º de Agosto de 1913, si desea ó no continuar durante el período voluntario, y si omite esta formalidad, quedará á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación por los dos años prorrogables.

#### CUARTA

El Ayuntamiento transfiere al contratista, por virtud de este contrato, el derecho á percibir de los particulares la cantidad que señala la adjunta tarifa en los casos que deba satisfacerse el arbitrio, prestándole para ello la Corporación el auxilio legal necesario.

#### QUINTA

El uso del peso público será voluntario por regla general; será forzoso, sin embargo, el pago del arbitrio y la intervención del peso público en los casos siguientes:

1.º En las transacciones que se lleven á efecto al por mayor en la vía pública, edificios municipales, en el puerto y sus muelles y en general en sitios de dominio público, en las estaciones de ferrocarriles, almacenes no provistos de la matrícula industrial correspondiente y en las posadas, sea cualquiera la especie objeto del contrato;

2.º En las transacciones también al por mayor de frutas, algarrobas, habas, pimientos, habas, guisantes, tomates, patatas, cebollas, coles y demás hortalizas, cualquiera que sea el sitio público ó de dominio particular en que la transacción se efectúe.

Los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, estarán no obstante exceptuados del arbitrio por las ventas al por mayor que en los mismos se efectúen de las especies objeto de su tráfico aun tratándose de las enumeradas en el caso segundo que antecede, siempre que se hallen provistos de la correspondiente matrícula industrial y tengan sus pesos fielmente contrastados.

Se entenderán transacciones al por mayor aquellas en que la venta ó transferencia exceda de 10 kilogramos, siendo los mismos el comprador y vendedor, aun cuando el género se pese en fracciones menores de 10 kilogramos.

## SEXTA

Nadie más que el contratista ó sus dependientes, debidamente autorizados por el mismo, podrá dedicarse á la operación ó industria de pesera para el público; pero fuera de los casos en que el arbitrio es obligatorio, según la condición precedente, quedarán en libertad los compradores y vendedores de utilizar en sus transacciones las pesas de su propiedad, con prohibición de valerlas de las extrañas, y de pedir ó no, según lo tenga por conveniente la intervención del peso público.

## SÉPTIMA

El pago del arbitrio, en los casos que proceda, recaerá sobre la totalidad del género vendido ó transferido, aunque la transacción se practique á ojo, por cuenta ó mediante escandallo.

## OCTAVA

No obstante lo dispuesto en el caso primero de la condición quinta, el uso del peso público en los Mataderos será voluntario, pagándose siempre que sea utilizado, los derechos que marca la adjunta tarifa.

## NOVENA

No se permitirá la existencia en los Mataderos de otros útiles de pesar, que las básculas, grúas y pesas del Municipio ó del contratista, prohibiéndose asimismo que los aparatos ó pesas sean manejados por otras personas que los pesadores oficiales.

## DÉCIMA

En el uso de las pesas deberá sujetarse el arrendatario al sistema métrico decimal, y á las órdenes y disposiciones que se dicten sobre el particular.

## UNDÉCIMA

Será de cuenta del contratista la adquisición de pesas y pesas, y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata. También será de su cuenta la conservación y reparaciones, así ordinarias como extraordinarias de los pesos y básculas que utilice propiedad del Ayuntamiento.

## DUODÉCIMA

■ No estarán sujetas al adeudo las frac-

ciones que no alcancen á la unidad establecida en la tarifa.

## DÉCIMOTERCIA

El contratista deberá tener el personal suficiente para atender á las necesidades del público, y vendrá obligado á que las operaciones de peso se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus dependientes, sin que pueda declinar en ellos su responsabilidad.

## DÉCIMOCUARTA

Para el cumplimiento de lo que se previene en la condición anterior, el contratista queda facultado para nombrar los dependientes que considere necesarios, excepto el encargado de la báscula para el peso de la paja, que será de nombramiento de la Corporación municipal, á propuesta del contratista.

El sueldo anual de este encargado será de 912 pesetas 50 céntimos, debiendo abonárselo el contratista por quincenas vencidas.

## DÉCIMOQUINTA

La Alcaldía podrá separar del servicio público á los dependientes del contratista, contra los que, previo expediente, se justifique que han cometido alguna infidelidad en el peso, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género que lo sean exigibles. El contratista, á su vez, podrá proponer la separación del encargado de la báscula del peso de la paja, si justifica que éste cometa abusos en perjuicio del público ó de los intereses del arrendatario.

## DÉCIMOSEXTA

Para que puedan ser reconocidos por las personas que han de satisfacer el arbitrio, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél y visada por la Alcaldía, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

## DÉCIMOSÉPTIMA

Se prohíbe al arrendatario todo trato ó especulación de los artículos, en cuyo peso ha de intervenir, y asimismo inclinar á los compradores á que adulteran los géneros de persona determinada y cualesquiera otros abusos que puedan redundar en perjuicio de tercero.

Ello, no obstante, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arrendatario ó sus dependientes podrán, con beneplácito de compradores y vendedores, gestionar y agenciar la adquisición ó colocación de frutos ó efectos y verificar las demás operaciones anexas á las transacciones, percibiendo por estos servicios el 1 por 100 del valor de la especie, como máximo.

## DÉCIMOCTAVA

El arrendatario vendrá obligado á prestar el servicio en las casas de los vendedores, principiando siempre por los que hayan avisado con más antelación y tengan el género en disposición de pesarse, debiendo además entregar gratuitamente á cada interesado una cédula talonaria en la que conste: los nombres del comprador y vendedor, la fecha, clase de la mercancía y del peso, todo con arreglo al modelo establecido por la Comisión de Mercados.

## DÉCIMONOVENA

El contratista viene obligado por sí ó por medio de sus dependientes á determinar la tara de los envases cuando lo exija alguno de los interesados.

## VIGÉSIMA

El contratista queda obligado á tener establecida su oficina y centro de avisos en la dependencia de la Lonja que actualmente se ocupa. Si al Ayuntamiento conviniera trasladar dicha oficina y centro de avisos á cualquier otro local próximo al Mercado, podrá hacerlo sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

Para la mejor prestación del servicio en Villanueva del Grao, el Ayuntamiento asignará al contratista un local adecuado en dicho poblado.

## VIGÉSIMOPRIMERA

El arrendatario no podrá exigir por su operación de pesar más derechos que los que figuran en la adjunta tarifa. Si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, satisfará el cuádruplo de lo que hubiese cobrado con destino á fondos municipales.

## VIGÉSIMOSEGUNDA

En el caso de necesitar el Ayuntamiento pesar algún artículo de su pertenencia, lo verificará el arrendatario sin abono de derechos; pero si el Municipio lo adquiriese, será de cuenta del vendedor el pago de dichos derechos.

## VIGÉSIMOTERCIA

El arrendatario está sujeto á la observancia de los reglamentos, bandos y disposiciones de Policía urbana y buen gobierno vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

## VIGÉSIMOCUARTA

Asimismo queda obligado el contratista á sufrir las visitas y comprobaciones de pesas, pesas y romanas, grúas y básculas siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

## VIGÉSIMOQUINTA

El tipo que servirá de base para la subasta será de 64.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

## VIGÉSIMOSEXTA

Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 3.200 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la que sirve de tipo para la licitación, cuyo depósito constituirá la fianza provisional.

## VIGÉSIMOSÉPTIMA

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá cesarse al 10 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el servicio. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la Sucursal de la General de Depósitos, en esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique habérsele adjudicado la subasta. Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido á las responsabilidades que señalan el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 21 de Enero de 1905.

La fianza será devuelta al contratista terminado el arriendo, si no hubiera responsabilidades pendientes que puedan afectar á la misma.

## VIGÉSIMOCTAVA

El precio del arriendo, deducido el 10 por 100 que corresponde al Tesoro públi-

co, ingresará en la Caja municipal por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, no admitiéndose más que el 10 por 100 en cualquier clasificación, quedando á voluntad del Ayuntamiento el rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

El contratista vendrá obligado al verificar el pago del arriendo de las segundas quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, á exhibir la carta de pago de haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda, durante la primera quincena de los mismos meses, el importe del 10 por 100 del trimestre anterior correspondiente al Estado, conforme al Real decreto y Real orden de 11 de Julio de 1897.

VIGÉSIMONOVENA

Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante. En su virtud éste no podrá exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni por vía indemnización de ninguna clase por epidemias ó por cualquier otro motivo aun el más imprevisto.

TRIGÉSIMA

El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que recaga la aprobación del Ayuntamiento.

TRIGÉSIMOPRIMERA

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, el día y hora que exprese el anuncio que se insere en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y con sujeción á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción antes mencionada, de 24 de Enero de 1905.

TRIGÉSIMSEGUNDA

Los interesados podrán concurrir á la subasta de arriendo del arbitrio sobre peso público, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados de este Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorato Berga García.

TRIGÉSIMOTERCIA

El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al del impuesto de Derechos reales, en la forma autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasiona la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

TRIGÉSIMOCUARTA

También viene obligado el contratista al pago de las multas é indemnizaciones á que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y se harán efectivas gubernativamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes indicada.

TRIGÉSIMOQUINTA

Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior, se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al on que fuere requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

TRIGÉSIMOSEXTA

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego ó que no estén previstos en el mismo será resuelta á juicio de la Corporación municipal, padiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

TRIGÉSIMOSÉPTIMA

La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si la conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 27.

TRIGÉSIMOCTAVA

Se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y disposiciones posteriores referentes al arbitrio de que se trata para todo aquello no comprendido expresamente en este pliego.

TRIGÉSIMONOVENA

Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta), deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á trece horas, desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el indicado sobre las palabras siguientes: «Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre peso público».

Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondiente para las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción anteriormente citada. También serán admitidos, el día anterior hábil al de la subasta y en las mismas horas de oficina, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Musco, los expresados pliegos de proposición.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... y habitante en la calle de ... número ... piso ... enterado del pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio de peso público de esta ciudad, y su término municipal, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, de ... y de ... respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado, al entregar este pliego, la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la ... (se expresará si ha sido hecho en la Caja municipal ó en la General de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de los derechos que podrán exigirse por el servicio de pasar para el público.

- Aceite, por cada 10 kilogramos, 0,10 pesetas.
- Algarrobas, ídem 20 ídem, 0,05.
- Almendras, ídem 10 ídem, 0,05.
- Almidón, ídem 10 ídem, 0,05.
- Anís, ídem 10 ídem, 0,05.

- Arroz blanco, ídem 100 ídem, 0,25.
- Arroz con cáscara, ídem 100 ídem, 0,20.
- Azafrán, por cada un ídem, 0,50.
- Azúcar, ídem 10 ídem, 0,10.
- Bacalao, ídem 20 ídem, 0,10.
- Bujías, ídem 10 ídem, 0,10.
- Cacao, ídem 10 ídem, 0,15.
- Café, ídem 10 ídem, 0,15.
- Canela, ídem 10 ídem, 0,25.
- Cañaño, ídem 20 ídem, 0,10.
- Cola, ídem 10 ídem, 0,05.
- Capullo, ídem 10 ídem, 0,25.
- Carne, ídem 10 ídem, 0,10.
- Carbón, ídem 25 ídem, 0,05.
- Cebollas, ídem 100 ídem, 0,10.
- Cera, ídem 10 ídem, 0,15.
- Cerdo, ídem 25 ídem, 0,25.
- Cortezas de árbol, ídem 25 ídem, 0,05.
- Drogas, ídem 10 ídem, 0,05.
- Erautido, ídem 10 ídem, 0,10.
- Frutas y hortalizas, ídem 20 ídem, 0,05.
- Garbanzos, ídem 20 ídem, 0,10.
- Guanos ó sus primeras materias, la tonelada, 1,00.

- Harinas, por cada 10 kilogramos, 0,05.
- Higos y demás frutas secas, ídem 10 ídem, 0,05 pesetas.
- Jarabón, ídem 10 ídem, 0,15.
- Laña, ídem 20 ídem, 0,05.
- Maderas, ídem 20 ídem, 0,10.
- Niebo, ídem 20 ídem, 0,05.
- Paja, ídem 50 ídem, 0,10.
- Palo, ídem 10 ídem, 0,05.
- Papas, ídem 10 ídem, 0,05.
- Pieles, ídem 10 ídem, 0,10.
- Piñones, ídem 10 ídem, 0,05.
- Quesos, ídem 10 ídem, 0,15.
- Seda, ídem un ídem, 0,25.
- Salazón, ídem 25 ídem, 0,05.
- Suela, ídem 10 ídem, 0,25.
- Trapos, ídem 20 ídem, 0,05.
- Trigos, ídem 100 ídem, 0,15.
- Yeso, ídem 100 ídem, 0,05.

NOTA.—Las especies no comprendidas en la anterior tarifa satisfarán como sus más afines, sin que en ningún caso exceda del 1 por 100 de su valor.

Peso de reses en el matadero.

- Heses vacunas, 0,50 pesetas.
  - Ídem de corda, 0,45.
  - Ídem lanares y machos cabríos, 0,10.
  - Cabritos, 0,05.
- Valencia, 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Bermejo. S—1035

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de Jaén.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Rodríguez Morono, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que tiene concedido el plazo de ocho días, para honrar los requisitos del artículo 167 del Reglamento de la Contribución industrial, y presentar las pruebas pertinentes en el expediente de ocultación que se instruye contra D. Pedro Pulido Ruiz, como Agente de negocios con muestra al público en la calle de Ubeda, número 2, de Villacarrillo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se tramitará de oficio la denuncia que inició en 28 de Enero último.

Jaén, 20 de Noviembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Méndez.—V.º B.º: El Administrador, L. Salcedo. P—2880

Ignorándose el actual domicilio de don Segundo Cruz Valverde, viajante de comercio, vecino que fué de Alcalá la Real y residente en la ciudad de Linares, calle de Peral, número 4, bajo, con cédula personal de octava clase número 11.855, expedida en Alcalá la Real, en 12 de Septiembre de 1910, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que en el término de ocho días, puede llenar los requisitos del artículo 107 del Reglamento de la Contribución industrial, y presentar las pruebas pertinentes en el expediente de ocultación que se instruye contra D. Antonio Paredes Murcia, por un establecimiento de tejidos nombrado Las Américas, en la calle de Peral, sucursal del que también poseo en el pasaje del Comercio, de dicha ciudad de Linares; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se tramitará de oficio la denuncia que inició en 11 de Febrero último.

Jaén, 20 de Noviembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Míguez.—V.º B.º: El Administrador, L. Salcedo. P—2881

### Recaudación de Contribuciones de Cádiz.

Zona de Jerez de la Frontera.—Contribución rústica, urbana é industrial.—Año de 1910 y primero, segundo y tercer trimestre de 1911.

D. Justo Gascón Ocaña, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones é impuestos, en favor de la Hacienda pública en la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos de las contribuciones, año y trimestres que arriba se consignan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 del próximo pasado Octubre, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1903, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Enrique Riera Mauricio, 315,59 pesetas.  
Manuel Tocón Domínguez, 215,68.  
Antonio López Sánchez, 187,88.  
José Sánchez Real, 129,23.  
Juan de Dios Armida Valdivia, 126,23.  
Manuel Zambrano, 126,23.  
María de la Paz García Guerrero, 16,23.  
Francisco Mateo Gabaldón, 126,23.  
Nazario Garza, 64,08.  
Antonio Ruiz Barrera, 64,08.  
Manuel Martínez Martínez, 47,81.  
Juan Gutiérrez, 47,81.  
Francisco Rodríguez Abadía, 47,81.

Pedro Baroa Vázquez, 25,82.  
María Leal Verdegay, 25,82.  
Manuel Lorenzo Giraldo, 25,82.  
Manuela Ojeda Viña, 25,81.  
Manuel Lázcano González, 25,81.  
Manuel Martínez Martínez, 25,81.  
Antonio Pizano Sánchez, 25,81.  
Manuel Delgado, 25,81.  
Lorenzo Gil Ayllón, 25,81.  
Antonio García Alarcón, 25,81.  
José Benítez Moscoso, 25,81.  
Francisco Galán Andrade, 25,81.  
Manuel Gómez Navarro, 25,81.  
Dolores Sánchez Pozo, 25,81.  
Francisco Gutiérrez, 21,81.  
José Quirós, 25,81.  
José Mingens González, 25,81.  
Antonio Ibáñez Moreno, 25,81.  
Agustín Hartado, 25,81.  
Antonio Benítez Guerrero, 25,81.  
Amalia Izquierdo, 25,81.  
Lorenzo García Cabrera, 25,81.  
Manuel Calvo Quintana, 25,81.  
Enrique Franco Gil, 25,81.  
Carmen Borrero Pérez, 25,81.  
Enrique Gutiérrez Benítez, 25,81.  
Manuel Carrera Badillo, 136,32.  
Andrés Cesáreo Pérez, 136,32.  
Francisco Galán, 77,47.  
Juan Blanco Cabero, 77,47.  
José Martín Moreno, 77,47.  
José Fernández, 77,47.  
Antonio García Gómez, 77,47.  
Manuel Mercano Guaso, 77,47.  
José García García, 77,47.  
Cecilio Abad Pérez, 47,81.  
Miguel Forlavoill, 80,06.  
Higinio Bárcena Fernández, 77,46.  
Francisco Acebedo Rubio, 77,46.  
Francisco Romero Benavides, 77,46.  
Vicente Leiva Palgar, 77,46.  
Juan Campos Oliva, 77,46.  
Juan Fernández García, 77,46.  
Francisco Ruiz Martínez, 77,46.  
Eduardo Pazos Camacho, 77,46.  
José María Aliño, 243,84.  
Rafael Cabeza Barquillo, 162,56.  
Manuel Guillén Nieves, 76,51.  
Manuel Arias Romero, 76,50.  
Antonio Muñoz Rodríguez, 76,50.  
Manuel Estrada Real, 76,50.  
José Jiménez Rodríguez, 76,50.  
José Sáenz de Sicilia, 76,50.  
Fernando Moreno Guerrero, 76,50.  
Juan Gutiérrez Ocaña, 76,50.  
Sebastián Ruiz Martínez, 76,50.  
Pedro Pongilioni, 76,50.  
Gabriel Sol Soler, 76,50.  
Antonio Ortiz Nández, 76,50.  
Lorenzo García Herrero, 76,50.  
Ramón Quintán Gutiérrez, 76,50.  
Antonio Muñoz Rodríguez, 76,50.  
Miguel Martínez Isla, 76,50.  
Nicolás Marín López, 76,50.  
Miguel Fernández Morales, 76,50.  
Antonio Muñoz Rodríguez, 76,50.  
Manuel Berenguer Ojeda, 76,50.  
Benito Jiménez Pérez, 64,08.  
Manuel Aivalo López, 64,08.  
Rosario Fariño Pérez, 64,08.  
Jesofa Conejo Vázquez, 64,08.  
Rafael Ruiz Ortega, 57,39.  
Antonio Tartabull García, 57,39.  
Cristóbal García Ceballos, 47,81.  
Ramón Muñoz Suárez, 47,81.  
Josefa Muñoz Gómez, 47,81.  
Marcelino Gutiérrez, 47,81.  
Felipe Pérez Fuente, 47,81.  
Francisco García Vázquez, 47,81.  
María Abayeno, 47,81.  
José Girón Caño, 43,03.  
Antonio Jiménez Domínguez, 25,82.  
José López Vargas, 25,82.  
José Bermúdez García, 25,82.  
Francisco Amoya, 25,82.  
Francisco Gil Ruiz, 53,55.  
Salvador Ruiz, 430,35.

El mismo, 133,88.  
Alfredo Sánchez Fernández, 135,70.  
José Sánchez Payal, 22.  
Diego Lucena Garrido, 22.  
Antonio Urquía Martínez, 22.  
Vicente Polcieno, 22.  
Francisco Domínguez, 43,97.  
José Castillo Suárez, 22.  
Manuel Santos Cintado, 10,99.  
El mismo, 10,99.  
Rosario Cabrera Hidalgo, 51,32.  
José Labrador Leal, 10,99.  
Antonio Barrero Gil, 10,99.  
José Moreno Modina, 22.  
María Sánchez Pérez, 21,99.  
Carlito Fernández Olmo, 22.  
Juan Sánchez Muñoz, 21,05.  
José Montilla, 21,05.  
Francisco Machado Ortiz, 27,63.  
Juan María Jiménez Pina, 5,57.  
Manuel Fernández Cazalla, 2,68.  
Manuel Fernández Casado, 3,58.  
Silveti Solís y Compañía, 143,92.  
Manuel Cruz Orgas, 143,92.  
Manuel Vázquez Moreno, 22,31.  
Pedro Baroa Muñoz, 66,93.  
José Téllez López, 112,68.  
Francisco Domínguez Holguín, 80,25.  
Juan Lusa Sánchez, 82,25.  
Manuel Morales, 36,62.  
Manuel Romero Guerrero, 36,26.  
El mismo, 22,31.  
El mismo, 36,82.  
Ramos Peña y Compañía, 735,81.  
Francisco Sánchez Fernández, 118,26.  
Cecilia Ramírez, 145,04.  
José María Parada, 52,21.  
Francisco Dalbión, 22,34.  
Francisco Sánchez Vialza, 54,22.  
Antonio Aguayo Moreno, 44,93.  
Francisco Camacho Morales, 44,17.  
Rafael López Cámara, 44,17.  
José Gálvez López, 33,13.  
Manuel Gómez García, 128,14.  
María Bohorquez, 128,14.  
Jerónimo Díaz Franco, 128,14.  
Enrique Ibáñez Martínez, 128,14.  
José Fernández Pequeño, 80,32.  
Miguel Ginesta Soler, 80,32.  
Antonio García González, 25,81.  
Manuel Márquez López, 25,81.  
Fernando Rosado Vallo, 25,81.  
José Murillo Gros, 25,81.  
Manuel Argullo García, 25,81.  
Manuel González García, 25,81.  
Francisco Martínez Márquez, 25,81.  
José Aguilar Sánchez, 25,81.  
Ana Fernández Calle, 25,81.  
Adolfo Pérez Moreno, 25,81.  
Salvador González Díaz, 25,81.  
Luis Abrines Sitigar, 25,81.  
Manuel Cortes Pega, 25,81.  
Eduardo Ayala Valiente, 114,47.  
Manuel Fernández Jiménez, 114,48.  
Lorenzo Matricó Limones, 80,82.  
Juan Vicente Portela, 80,82.  
Manuel Blanco Garzón, 80,82.  
Carlos Valenzuela Morales, 80,82.  
Fernando Cano, 33,48.  
José Algeciras, 33,48.  
Manuel Jiménez, 33,48.  
Miguel Serrano, 33,48.  
Antonio Peña Rivas, 25,81.  
José María Ramos Delgado, 21,52.  
Rafael Paso Rosa, 21,54.  
Francisco S. Triguero, 19,60.  
Juan M. Ruiz Pérez, 25,81.  
Manuel Franco Román, 25,81.  
Manuel Iglesias García, 25,81.  
Rafael Romero Sánchez, 25,81.  
Manuel Pérez Molina, 25,81.  
José Díaz, 70,14.  
Tomás Peña Peña, 48,31.  
Manuel Barreda, 47,81.  
Hermanos Santos, 193,63.  
José Benítez Guerrero, 60,26.  
José Benítez Díaz, 8,65.

Antonio Fernández, 8,60.  
 Joaquín Ayala, 51,32.  
 José Campos García, 51,32.  
 Manuel Fernández, 51,32.  
 Salvador Casas, 518,34.  
 Manuel Giráldez, 102,02.  
 Antonio Morales Jiménez, 286,89.  
 Miguel del Aguila, 286,89.  
 Matías Mora Pérez, 101,95.  
 Antonia Ortiz Lebrón, 286,17.  
 Emilio de los Ríos Torres, 229,52.  
 Carmen Suárez Fuentes, 227,61.  
 Juan Taboada Jiménez, 39,05.  
 María del Carmen Aguilar, 58,17.  
 Herederos de José Angulo, 39,98.  
 Antonio Barquero, 184,85.  
 José Bello, 0,87.  
 Testamentaria de José Balbás, 19,17.  
 Concurso de Rafael Fuentes, 280,10.  
 Manuel María Cansino, 28,90.  
 María del Carmen Díaz, 43,13.  
 Juan Fernández y Hermano, 17,39.  
 Ana y Manuela Hormigo, 66,11.  
 Juan N. Balbás, 180,61.  
 Miguel Chaves, 26,23.  
 Juan Bautista Mora, 26,97.  
 Nicolás Montoya, 87,46.  
 Rosa Moyano, 7,90.  
 Juan Monroy, 27,14.  
 Santiago Martín, 144,18.  
 Testamentaria de Francisco Medina, 120,98.  
 María Navarro, 3,01.  
 Francisco Otero, 11,05.  
 Antonio y María Pérez, 21,38.  
 Herederos de Manuela Pérez, 170,13.  
 María del Carmen Palomino, 72,36.  
 Dolores Pérez y otros, 591,97.  
 María Rivera, 13,48.  
 María Rodríguez, 13,13.  
 Juan Romero, 9,29.  
 José de los Reyes, 6,03.  
 Francisco Ruiz, 94,27.  
 María Josefa Rodríguez, 32,93.  
 Florentina García y Compañía, 208,27.  
 Miguel y Rafael Piol, 77,11.  
 María Rafael Vaca, 42,37.  
 José María Campos, por su esposa, 1.115,97.  
 Francisco Amaya, 23,66.  
 José Díaz, 45,12.  
 Molino Hermanos, 969,75.  
 Francisco Cintado, 67,94.  
 Francisco Contreras, 87,6.  
 José Castañeda, 24,87.  
 María del Rosario Cármones, 38,03.  
 Catalina Bustillo, 114,83.  
 Miguel Campos, 5,69.  
 José Castañeda, 11,42.  
 José Domínguez, 4,74.  
 Manuel Delgado, 107,60.  
 Francisco Delgado, 11,62.  
 El mismo, 29,30.  
 María Escobar, 8,89.  
 Domingo García, 9,86.  
 Pedro González, 2,36.  
 Rafael Gómez, 3,31.  
 Manuel Gallegos, 6,18.  
 María del Rosario García, 25,69.  
 Juan Hidalgo, 188,88.  
 Herederos de Sebastián Herodero, 400,63.  
 Francisco Jiménez, 42,62.  
 Juan López, 1,40.  
 José López, 0,93.  
 Francisco Abad, 25,11.  
 José Alberto Mateos, 168,98.  
 Pedro Barba, 4,11.  
 Testamentaria de Salvador Barea, 159,52.  
 Juan José Copano y Antonio Lamas, 16,61.  
 Antonio Camacho, 6,41.  
 Juan Cordero, 3,48.  
 Testamentaria de José de la Calle, 541,91.  
 Testamentaria de Miguel Caro, 17,25.  
 Torcuato Alcántara, 14,38.  
 Toribio y Pedro Arriángol, 25,61.  
 Nicolás Aguilar, 14,04.

Alonso Fernández, 2,72.  
 Benito Ferral, 2,93.  
 Fontola y López, 99,60.  
 José González, 5,58.  
 Miguel Gallegos, 600,01.  
 Elvira Garofa, viuda de Catalina, 60,73.  
 José Joaquín Haro, 110,81.  
 José Hidalgo, 2,72.  
 José Hernández, 3,31.  
 Agustín Muñoz, 6,15.  
 Antonio Montero, 11,29.  
 Francisco María, 5,99.  
 José Muñoz, 6,25.  
 Manuel Muñoz, 13,53.  
 Antonio Malbas, 4,89.  
 Juan Muñoz, 3,03.  
 Manuel Megías, 16,27.  
 Beatriz Navarro, 115,88.  
 Antonio Ortiz, 26,28.  
 Juan Otero, 14,74.  
 Juan Ortega, 8,60.  
 Francisco Pulido, 44,43.  
 José Pequeño, 12,02.  
 Josefa Palomino, 19,15.  
 Juan Pérez, 9,97.  
 José Pulido, 23,77.  
 Luisa Padilla, 8,80.  
 Francisco Pérez, 27,22.  
 José María Pastor, 2.080,25.  
 Diego Rodríguez, 1,79.  
 Juan Reina, 79,88.  
 María Consolación Ruiz, 21,51.  
 Manuel Romero, 4,05.  
 Pedro Ruiz, 99,52.  
 Manuel Reimonda, 8,66.  
 Benito Sánchez, 5,21.  
 Sebastián Seyillano, 40,51.  
 Testamentaria de María Salvador, 17,05.  
 José Sánchez, 8,31.  
 Juan Antonio Solapeña, 54,90.  
 Antonio Taguada, 19,69.  
 José Treviño, 1,01.  
 Juan Vega, 11,45.  
 José Venegas, 6,16.  
 Juan Babier, 24,58.  
 N. Portilla, 4,89.  
 N. Pacheco, 4,89.  
 Pedro Quintana, 12,45.  
 Ciriaco de Reto, 1,29.  
 Viuda de Ojeda 6 hijos, 2.298,73.  
 Herederos de Ignacio Pérez, 23,19.  
 Manuel Muñoz, 113,44.  
 Luis Ojeda, 220,39.  
 Antonio Espinosa, 22,58.  
 Rafael Goño Marín, 50,86.  
 José de los Ríos López, 7,63.  
 María Gutiérrez, 3,40.  
 Francisco González Valero, 17,16.  
 Antonio Jaén Ruiz, 195,45.  
 Félix Rodríguez López, 39,26.  
 José Tejero Pulido, 84,09.  
 Pedro Borrachero Arriaza, 3,61.  
 Enrique Abad Viña, 51,41.  
 Francisco Alguin Franco, 8,88.  
 José A. Azpitarte Blanco, 56,67.  
 José Antúnez Muñoz, 13,29.  
 Pedro Bernal Merino, 90,89.  
 José Bernal Marocho, 19,01.  
 Beneficiado de San Juan de los Caballos, 1,65.  
 María de C. Barrera Cresis, 2,89.  
 Testamentaria de José Balla, 19,17.  
 Capellanía de Diego M. Vialay, 191,36.  
 Concurso de Aureas y sobrinos, 6,46.  
 Domingo Cortés Cabezas, 1,43.  
 Francisco Cortez Zambrano, 1,51.  
 Francisco Cala Riva, 38,13.  
 José Calero de la Vega, 1.846,28.  
 Juana de la Campa Hernández, 38,22.  
 Juan Camacho Leal, 58,37.  
 Antonio Bernal Díaz, 146,81.  
 Manuel Camacho García, 5,31.  
 María de Cala Blanco, 10,49.  
 María del C. Carrascal Gallardo, 144,84.  
 Miguel Cuenca Palomino, 6,62.  
 Francisco Caravaca Segura, 10,83.  
 Miguel Cárdenas Gómez, 36,61.

Luis Abad Montos, 116,42.  
 Josefa Andrade Marín, 36,37.  
 María Mercedes Angulo Aguado, 52,90.  
 Domingo Almada y Juez Sarmiento, 103,18.  
 Manuel Almansa Fernández, 1,51.  
 José Borrero Álvarez, 6,60.  
 Juan Bocerra Rodríguez, 109,97.  
 Gortrudis Carrera Márquez, 5,57.  
 Manuel Cárdenas Castillo, 57,70.  
 Cayetano Casal Loig, 166,50.  
 Josefa Caballero Vázquez, 24,26.  
 José Cárdenas Castaño, 4,69.  
 Cristóbal Castañeda Ruiz, 77,71.  
 Antonio Castañeda Condón, 3,73.  
 Cristóbal Castañeda Ruiz, 2.425,56.  
 María Antonia Caia López, 23,66.  
 María Cintado Bueno, 11,28.  
 José Carmona Camacho, 21,79.  
 José Cantoro Cabrera, 15,39.  
 Luisa del Cerro Pérez, 13,89.  
 Manuel y Eduardo Díaz García, 8,58.  
 Francisco Díaz y Díaz, 6,42.  
 Ambrosio Casal Lender, 36,08.  
 José Durán Pérez, 35,29.  
 José Espinosa Suárez, 2,58.  
 José Ferrer Perea, 2,81.  
 Leonor Fernández Cala, 3,35.  
 María Fernández Nájiz, 81,46.  
 Manuel Ferral Perea, 5,79.  
 Ramón Falcón Jiménez, 31,66.  
 Testamentaria de María del Pilar Freiro Gallardo, 12,79.  
 Francisco Fernández Muñoz, 34,97.  
 Manuel Fernández Peña, 48,51.  
 José Fernández de los Ríos, 1,89.  
 Francisco Franco Román, 14,20.  
 Josefa Franco Carrasco, 5,11.  
 Sebastián M. Fernández García, 19,80.  
 José Díaz Durán, 27,54.  
 Miguel Franco Margas, 100,38.  
 Fernando Díaz Vargas, 2,23.  
 Antonio Guillén Ortega, 63,21.  
 Alejo González García, 125,45.  
 María Dávila Domínguez, 484,01.  
 Francisco Garfía Domínguez, 13,69.  
 José Guillén Santos, 14,95.  
 María Josefa Gamboa Ramírez, 1,46.  
 María Mercedes Gálvez López, 9,68.  
 María Josefa Guerrero Suárez, 37,17.  
 Miguel García Gutiérrez, 3,35.  
 Juan Gómez Gómez, 2,85.  
 José García Guisado, 23,09.  
 Antonio Ferral Rivas, 28,92.  
 José Gómez Cano, 16,36.  
 Francisco Fernández Herrera, 20,18.  
 Martínez Gibaja López, 18,36.  
 Frutos Fernández López, 89,59.  
 Gonzalo García Jarquín, 13,54.  
 Joaquín González Herrero, 3,65.  
 María Dolores Fernández Nájiz, 150,12.  
 Catalina Gordillo Freire, 47,89.  
 Juan García Rodríguez, 6,52.  
 Agustín García Romero, 15,82.  
 Juan Antonio González Ruiz, 75,03.  
 Francisco Fernández Martínez, 30,33.  
 Andrés Gallardo Morano, 15,49.  
 Gabriel García García, 4,63.  
 Isabel Gómez García, 16,59.  
 María Josefa Giraldo Guerrero, 29,60.  
 Mateo Gómez Sánchez, 50,81.  
 Manuel Hermosín Fernández, por su esposa, 5,84.  
 Benito Iglesias Otero, 0,28.  
 Juan Janquera Ortega, 146,53.  
 Francisco de P. García Valladolid, 50,37.  
 Sebastián Jarquín Aguin, 67,59.  
 Sebastián Jiménez Ruiz, 15,46.  
 Francisco de Sales Jiménez Negrote, 28,02.  
 Francisco López Parra, 30,44.  
 Felipe Lara Díaz, 69,72.  
 José Leal Luque, 0,27.  
 José López Mendoza, 16,70.  
 María Candelaria López C. poro, 2,82.  
 Testamentaria de Manuel Labrador Sánchez, 7,10.  
 Benito López Mendoza, 26,77.

Manuel López Aparicio, 202,31.  
 Pedro López Márquez, 25,38.  
 Antonio López Cepero, 2,24.  
 José Lara Díaz, 43,02.  
 Dolores Loiza Lobora, 15,91.  
 Francisco Gutiérrez Blanca, 20,27.  
 Juan López Ramírez, 8,99.  
 Andrés Lerena Jiménez, 73,90.  
 Antonio Lara Díaz, 482,90.  
 Cristóbal López Fuentes, 10,92.  
 Francisco Megías García, 15,16.  
 María Muñoz Violante, 6,25.  
 Miguel Malbas Agueda, 14,91.  
 Miguel Muñoz Beada, 0,51.  
 María Josefa Martínez Souza, 25,50.  
 María del Carmen Murillo Rendón, 20,21.  
 Cristóbal Moliná Sánchez, 25,83.  
 Antonio Martín Saldaña, 55,47.  
 Sebastián Martínez Jaén, 47,93.  
 Francisco Martín Sánchez, 1,62.  
 Antonio Montilla Fernández, 29,93.  
 Margarita Merino López, 5,91.  
 Manuel Ortega González, 4,04.  
 Juan Sixto Oronoz, 258,29.  
 Otero Armudo López, 46,35.  
 José Ortega Caro y Antonio García Avila, 14,21.  
 Antonio Porcho Prior, 17,75.  
 Carlos Pardo Rodríguez, 102,90.  
 Juan Pérez Cardoso, 33,67.  
 José Picazo Rendón, 16,74.  
 Manuel Pérez Abad, 46,49.  
 Tomás Pérez Romero, 0,25.  
 Salvador Prieto Infante, 4,63.  
 Lorenzo Pérez Aparicio, 17,77.  
 Pascual Pica Benítez, 23,96.  
 Mercedes Pérez Briante, por su hermano, 3,54.  
 José Pica Navarro, 1,41.  
 Sebastián Peña Baato, 8,09.  
 Pablo Parladé Sánchez de Quirós, 9,97.  
 Catalina Rodríguez Núñez, 16,94.  
 Francisco Ramírez Blanco, 3,42.  
 Josefa Rojas Malvera, 70,15.  
 Juan y Cristóbal Rendón Gordillo, 56,56.  
 Juan Ramos Lora, 22,54.  
 Manuel Rincón Martín, 0,77.  
 Viuda de José Ruiz Varo, 14,88.  
 Antonio Reina Caro, 5,19.  
 Antonio Raposo Soto, 39,40.  
 Juan Ramírez Armario, 9,74.  
 Margarita Rivera Vázquez, 3,73.  
 Manuel Robot Morales, 22.  
 José Rodríguez Cantillo, 36,28.  
 Antonio Regoldán Pajuelo, 234,79.  
 Raúfa Romero García, 67,53.  
 Carmen Ruiz Rodríguez, 164,46.  
 Antonio Elías Segura, por su esposa, 165,97.  
 Diego de los Santos Durán, 21,16.  
 Francisco Santos Rojas, 10,44.  
 Francisco Sánchez Soto, 15,09.  
 Francisco Santos Soto, 20,15.  
 José Sánchez Padilla, 53,14.  
 Juan Sánchez Machado, 59,59.  
 Juan Juárez González, 174,74.  
 Juan Sánchez Rodríguez, 16,93.  
 Juan Sánchez Cordero, 1,54.  
 Juan Sánchez Rodríguez, 9,36.  
 Juan de Soto Fontán, 22,74.  
 Pedro Salas Vega, 3,60.  
 Pedro Sánchez Domínguez, 29,96.  
 Benito Sánchez García, 5,69.  
 Juan Bautista Sierra, sus herederos, 93,28.  
 Francisco Sierra Hernández, 6,55.  
 José Santos Durán, 21,22.  
 María de la Paz Silva Pérez, 18,82.  
 Juan Soto Segura, 45,39.  
 Manuel Sánchez Guerrero, 4,99.  
 Manuel Suárez Aguilár, 22,16.  
 Fernando Serna Zuleta, por su esposa, 45,71 pesetas.  
 Esaban Trillo Sánchez, 187,02.  
 José María de la Torre Gutiérrez, 3,98.  
 Antonio Valero Otero, 11,04.  
 Francisco Vila Blanco, 17,88.  
 Juan Yaca Gómez, 20,21.

José Vargas Lobatón, 648,52.  
 Juan Vázquez Lorenzo, 3,17.  
 María Luisa Vargas de la Rosa, 23,90.  
 Testamentaria de Manuel López Cepero, 4,76 pesetas.  
 Juan Rivero García y Francisco García, 25,69 pesetas.  
 Josefa Horas Ruiz, 230,85.  
 Francisco Jiménez León, 49,47.  
 María Regla Jiménez Cala, 19,78.  
 Testamentaria de Antonio Jiménez Lobatón, 43,04.  
 José Jiménez Gallego, 66,07.  
 Francisco Lara Díez, 35,54.  
 Josefa López Pino, 31,33.  
 Testamentaria de José Lara Díaz, 22,94.  
 Ramón Manuel López Pacio, 7,87.  
 Joaquín López Rosas, 9,41.  
 Francisco Morón Coll, 159,72.  
 María Márquez Ortega, 9,87.  
 Miguel Moreno García, 86,52.  
 Miguel Monje Montoya, 13,98.  
 José Ordóñez Medina, 3,76.  
 Isabel Pérez Villalba, 5,64.  
 José Pérez Contreras, 40,25.  
 José Padilla Moreno, 26,35.  
 María Rodríguez Diosdado, 128,13.  
 José de los Ríos Rivera, 47,17.  
 Juan Rodríguez Reyes, 3,95.  
 Isabel Ramírez Garrido, 54,09.  
 María S. Ramírez Rueda, 125,06.  
 Sebastián Romero García, 26,97.  
 María Consolación Rodríguez Caro, 20,25.  
 Luisa Rodríguez Ruiz, 13,76.  
 Francisco Román Ortiz, 7,56.  
 María Micsola Salazar Pries, 63,57.  
 Josefa Salvadora Gil, 90,90.  
 Juan Triguero Esparreguero, 24,55.  
 Antonio Tejo Cárdenas, 59,36.  
 Antonio Soto Camacho, 21,86.  
 María Dolores González del Castillo, 69,52.  
 Francisco Zulueta Zulueta, albacea de Bartolomé Gil, 315,94.  
 Antonio García López, 126,73.  
 Cristina Verges Herrero, 135,64.  
 Pedro Roldán Delgado, 76,79.  
 Amalia Izquierdo Domínguez, 17,28.  
 Juan Zazana Múndez, 208,49.  
 Mercedes Delgado Fernández, 2,36.  
 Francisco Iglesias Fraga, 1,89.  
 Juan Lupien Fernández, 4,44.  
 José Márquez Burgosa, 3,95.  
 Joaquín Ortega San Braulio, 17,80.  
 Francisco Puente Jiménez, 29,94.  
 Antonio Ramírez Alarcón, 4,20.  
 Francisco Teodoro López Cepero, 360,50.  
 Antonio Pomar Fernández, 118,23.  
 Bartolomé Polo Villanueva, 141,20.  
 Francisco Pérez Conde, 30,30.  
 Juana Pérez Conde, 39,49.  
 Domingo Paúl Aranzosa, 483,44.  
 J. José Santos Domingo, 55,13.  
 José González Rodríguez, 59,99.  
 José Pérez y Pérez, 257,29.  
 Hereda. de Joaquín Vázquez Gómez, 2,19.  
 Herederos de Alonso Cintado, 15,65.  
 María Tamayo Martín, 3,11.  
 Luis Lacoste Lacoste, 12,04.  
 Enrique Almaraz y Santos, 324,33.  
 María Josefa Jiménez Carril'o, 9,49.  
 Dolores López Sánchez, 103,40.  
 Diego López Sánchez, 322,61.  
 Antonio Jiménez Ricón, 660,44.

Jerez de la Frontera, 11 de Noviembre de 1911.—El Agente auxiliar, J. Gascón.  
 P.—2874

### Agencia ejecutiva de Geve.

Contribución rústica y urbana.  
 Año de 1911.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones, del Ayuntamiento de Geve.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Noviembre actual, la providencia siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Torres Torres, hoy sus herederos, vecino de domicilio desconocido, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 63, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la recaudación de Contribuciones de la zona, Pontevedra, Compañía, número 39, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Antonio Torres Torres, hoy sus herederos. Una casa, compuesta de piso y cuartos, con el terreno de su circundado, destinado á corral, peñascal, viña, gestal y algunos robles nuevos; su cabida, incluso el fundo de la casa, dos ferrados, que limita: Norte, camino; Sur, río; Este, muro que cierra Peregrina Portela, y Oeste, Emilia Portela y otros; sita en la parroquia de Santa María de Gave, lugar de Couso; su tasación 185 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Geve á 19 de Noviembre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán, V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López, P.—2879

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad anónima  
Fábrica de Mieres.**

Por acuerdo del Consejo de administración, celebrado el 18 del corriente, y haciendo uso de las facultades que le concede la segunda parte del artículo 13 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con el fin de introducir reformas de régimen interior en la contabilidad de la Sociedad.

Para tomar parte de esta Junta se necesita cumplir lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

Mieres, 19 de Noviembre de 1911.—El  
Presidente, P. Pidal. X—2218